

CASO 12 1
Cone 283
[Signature]

CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN
CONCURSO N° 285
JUEZ/A DEL COLEGIO DE JUECES PENALES DEL C.J. MONTEROS
CASO N° 2

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
MAGISTRATURA

1.- Hechos y pruebas: El lunes 10 de enero del presente año, siendo las 14.00 hs. se recibió una llamada telefónica en dependencias del Ministerio Público Fiscal, mediante la cual el Sr. Armando YANZÓN, gerente del Supermercado "Total", denuncia que se ha producido un robo en la sucursal que se encuentra sobre calle Diego de Villarroel (frente a la terminal de ómnibus) y que existe una persona herida. El titular de la Fiscalía se hace presente en el local y toma los primeros testimonios. YANZON relata que siendo aproximadamente las 13:30 hs. entraron al local cuatro (4) personas de sexo masculino, con barbijos negros y ya en el interior extrajeron armas de fuego. Luego de que uno de ellos efectuar un disparo contra el techo, grito que se trataba de un asalto. Los sujetos se dirigieron a las cajas y mediante amenazas les exigieron que les entregaran el dinero que tenían a su disposición. Mientras recibían el botín sonó otro disparo y los clientes que estaban al fondo del local comenzaron a gritar que había un herido. Seguidamente, mientras dos se quedaron controlando la situación en la línea de caja, otros dos se fueron a su oficina, donde también bajo amenazas le sustrajeron una suma considerable que correspondía a la recaudación del día. En ese momento estaba junto a un empleado de apellido SUÁREZ y un personal de seguridad, ordenando lo recaudado porque a la 14:00 hs, la empresa que transporta caudales pasaría a retirarlo. Que el hecho se desarrolló en un lapso que no superó los 15 minutos y el total de dinero faltante asciende a la suma de \$ 5.696.000. Para el denunciante resulta evidentemente que los asaltantes tenían información muy precisa sobre los movimientos del local, porque cuando ingresaron acababan de sacar el dinero de la caja fuerte, donde existe un sistema de seguridad que solo permite abrirla cada 1 h, y faltaban escasos minutos para que pasaran a buscarlo.

Minutos antes de que llegará el fiscal, una ambulancia había retirado el cuerpo de una mujer, aparentemente sin vida, que estaba herida entre las góndolas, al fondo del local. Luego se informó que se trataba de Romina SAMACO, quien recibió el impacto de un proyectil 9 mm en el pecho y que llegó al hospital sin signos vitales.

Los demás testigos que presenciaron el robo hicieron un relato coincidente con YANZÓN, agregando que lo ladrones se bajaron de una camioneta Renault Duster que quedó estacionada en la puerta y que luego escaparon en ese mismo vehículo. Las cuatro cajas y algunos clientes refirieron que se trataba de personas de entre 20 a 30 años y que podrían reconocerlos.

Se ordenó realizar la exhibición de álbumes con fotografías de personas nacidas entre los años 1990/2000. El gerente YANZON, los empleados Carlos SUAREZ y Joaquín SAMANIEGO, así como el personal de seguridad Gustavo SERRANO, no reconocieron a nadie. La testigo Gladys BENEGAS (cajera), reconoció la foto de **Ricardo FERNANDEZ** (31 años) como el sujetos que efectuó el primer disparo y luego fue a las oficinas del gerente. Filomena MORALES (cajera) señaló la foto de **Raúl PÉREZ** (35 años) como quienes cumplía ese mismo rol, mientras que Diego BARLOA (cliente) indico la foto de **Lucas PERROTA** (33) como uno de los que se llevó el dinero de las cajas. Liliana CRUZADO (cajera) indicó la foto de **Andrés SIRI** (29) como uno de los que se dirigió a la oficina del gerente y Gabriela NORIEGA, señaló la misma foto como el ladrón que luego de sacar el dinero de la caja se mantuvo vigilante cerca de la puerta de ingreso.

Ese mismo día la camioneta Renault fue encontrada abandonada y semiquemada, sobre la Ruta 30, a metros del río Aranillas, con la placa de dominio cambiada. Personal

de criminalística levantó numerosas huellas dactilares del exterior del rodado y al lado de éste se identificaron marcas de neumáticos pertenecientes a otro vehículo.

Se dispuso la imputación de FERNANDEZ, PEREZ, SIRI y PERROTA. Los dos primeros fueron detenidos en sus domicilios ubicados en Monteros, el tercero en Sta. Lucía y el tercero fue trasladado a la fiscalía desde el penal de Villa Urquiza donde se encuentra recluso desde hace más de año. Los cuatro imputados se abstuvieron de declarar. Se dispuso varios reconocimientos en filas compuesta por cinco personas de características similares, entre los que se ubicaba alguno de los imputados y se completaba con otros detenidos alojados en el edificio de tribunales. En esta nueva medida participaron todos quienes presenciaron los hechos, dando como resultado que YANZÓN reconoció a **Juan VARGAS** (38 años) como la persona que lo encañonó en su oficina; SUÁREZ, reconoció **Andrés SIRI** como quien cumplió ese mismo rol y SERRANO no reconoció a nadie. La testigo CRUZADO volvió a reconocer a **Andrés SIRI** como quien fue a la oficina del gerente, luego de recoger el dinero de su caja. El testigo Fernando BLANCO (cliente que se encontraba en línea de caja), sólo reconoció a **Ricardo FERNANDEZ**, como quien realizó el primer disparo, recogió dinero de las cajas y se mantuvo siempre a su lado, cerca del mostrador. La cajera BENEGAS volvió a reconocer a **Ricardo FERNANDEZ** como el autor del primer disparo.

Se agregó informe de los peritos informáticos donde se señala un teléfono móvil con un chip de línea prepaga habría sido rescatado debajo del asiento del acompañante de la camioneta. De su inspección se habría determinado que un par de horas antes del robo se había comunicado con una línea fija que se encontraba a nombre de **Gastón RAMIREZ** (30 años) en la ciudad de Santa Lucía. También en el teléfono secuestrado se encontraron mensajes personales de Adela RETAMAR, pareja de **Andrés SIRI** con quien convive en Sta. Lucía. Cuando se allanó el domicilio de **Gastón RAMIREZ** se secuestró un par estribos cromados y una rueda de auxilio. En el testimonio de Renato GERRERO, vecino de Famaillá y dueño de la camioneta, reconoció los elementos como como parte del vehículo robado. Agregó además que la sustracción del rodado se produjo el domingo 9 de enero, a la siesta, cuando estaba parado en un semáforo en la ciudad donde vive. Un hombre con el rostro cubierto y una gorra lo abordó y, amenazándolo con un cuchillo, lo obligó a bajarse. **Gastón RAMIREZ** fue imputado como participe en los hechos ocurridos en supermercado y como autor del desapoderamiento de la camioneta. Al prestar declaración dijo que no tenía nada que ver con el hecho que solo conocía a **Andrés SIRI** quien la noche anterior le había dejado los estribos para que los vendiera y se ganara unos pesos, dado que es propietario de un taller de chapería y pintura.

Personal de bomberos indicó que sólo combustionó parte del asiento trasero del vehículo porque solo estaban abiertas las ventanillas delanteras y el material del interior necesita algún acelerante o muy buena ventilación para que el fuego consuma la totalidad del rodado.

El informe de criminalística realizado como fruto de la inspección del Supermercado indicó que el proyectil rescatado del techo del local había sido disparado con el mismo arma del que salió plomo que mató a SAMACO, luego de atravesar la mercadería ubicada en tres góndolas.

De las averiguaciones realizadas se reforzaron las sospechas de que los ladrones habrían contado con información aportada por alguien vinculado al supermercado. Unos minutos antes del robo el teléfono secuestrado había recibido un llamado proveniente del teléfono móvil propiedad de **Gustavo SERRANO**. También se pudo establecer que éste conoce a FERNANDEZ desde niños y que hace poco más de tres años FERNANDEZ estuvo imputado por otro robo calificado en una entidad financiera donde SERRANO cumplía funciones de seguridad, pero resultó sobreesido.

A solicitud del MPF, se dictó la prisión preventiva de todos los imputados FERNANDEZ, SIRI, PEREZ, SERRANO y RAMIREZ como autores y partícipes de los hechos ocurridos en el Supermercado y al último de ellos, a su vez, se le atribuyó la autoría en robo de la camioneta. Además todos fueron imputados por conformar una Asociación Ilícita,

Al verificarse que PERROTA y VARGAS permanecen detenidos de manera ininterrumpida desde hace más de un año, se dictó el sobreseimiento de ambos.

Luego de ello declaró el imputado Raúl PÉREZ, negando cualquier vinculación con estos hechos. Afirmó que cuando sucedió el robo estaba almorzando sólo en su domicilio. Por su parte Gustavo SERRANO solicitó declarar como arrepentido y reconoció que mantiene una antigua amistad con Ricardo FERNANDEZ desde la escuela primaria y fue a quien le proporcionó información sobre los movimientos de dinero. Asimismo, refirió que no conoce a los otros imputados e informó que el botín iba a ser escondido en la casa de la una tía de su amigo de nombre **Andrea POBLETE**. Allanao ese domicilio se logró secuestrar un bolso que contenía en su interior la suma de \$ 5.322.000. Esta persona fue imputada como partícipe secundaria en el delito de robo calificado por el uso de arma de fuego, perpetrado en lugar poblado y en banda. Además fue acusada de integrar la asociación ilícita (arts. 46, 166 incs. 1º apartado 1º y 167, inc. 2º, art. 210 C.P.)

El informe de policía científica informó que las marcas de neumático hallados cerca de la camioneta siniestrada coincidieron con los de un Ford Focus que estaba estacionado en el domicilio donde detuvieron a **Ricardo FERNANDEZ**. Las huellas dactilares rescatadas de la parte exterior del vehículo robado, no coincidieron con ninguno de los imputados.

Los informes de antecedentes señalan que diez años atrás **Ricardo FERNANDEZ** recibió una condena de 4 años de prisión por robo con arma (art. 166, inc. 2º apartado 2º) y **Andrés SIRI** fue condenado a tres años de prisión en suspenso por estafa. El resto de los imputados carece de otros antecedentes valorables.

Con estos elementos probatorios y dentro del plazo de ley se dio por concluida la etapa inicial y las actuaciones fueron elevadas a juicio.

2.- Desarrollo del debate: Durante el juicio se incorporó y reprodujo toda la prueba de la etapa inicial. En los alegatos finales, el representante del MPF mantuvo la acusación contra todos los imputados y conforme a ello, requirió la pena de prisión perpetua para **Ricardo FERNANDEZ, Andrés SIRI, Raúl PÉREZ, Gustavo SERRANO y Gastón RAMIREZ**, por entender que los tres primeros eran co-autores y los otros dos fueron partícipes necesarios de homicidio doblemente calificado ("criminis causa", y por el concurso premeditado de dos o más personas); en concurso real con robo calificado por el uso de arma de fuego y por haber sido perpetrado en lugar poblado y en banda; en concurso real con Asociación Ilícita (arts. 45, 54, 80 incs. 6 y 7, 166, inc. 2º, apartado 1º, arts. 167, inc. 2º y art. 210 C.P.). A **Gastón RAMIREZ** le atribuyó, además, la autoría, en concurso real, del robo de la camioneta, calificado por el uso de arma de fuego (art. 45, 54, 166, inc. 2º apartado 2º C.P.). Para **Andrea POBLETE**, solicitó la pena de 10 años de prisión como partícipe secundaria de los hechos ocurridos en el supermercado y Asociación Ilícita. Asimismo, peticionó que los dos primeros fueran declarados reincidentes y que se prorrogara la prisión preventiva impuesta a todos ellos por el término de seis (6) meses o hasta tanto quedara firme la sentencia.

Los defensores de Ricardo FERNANDEZ y Andrés SIRI, argumentaron que, la incorporación del teléfono a la investigación fue absolutamente irregular ya que no aparece en el acta de procedimiento, no se sabe dónde fue secuestrado ni se respetó la cadena de custodia. Además se accedió a la información que contenía sin autorización

judicial. Por tanto existiría una actividad procesal defectuosa en los términos del art. 136 inc. 1º, en función con los arts. 75 y 76 del C.P.P. Tucumán. Por todo ello plantearon la nulidad de todo el resto de los elementos probatorios que derivan de él, tomando en cuenta lo prescripto en el art. 140 del C.P.P. de Tucumán. En subsidio, para el caso de que no se haga lugar a la nulidad, sostuvieron que la muerte de SAMACO fue accidental, ya que no se ha podido demostrar que el segundo disparo haya sido intencional. Por ello solicitaron que se encuadraran los hechos como robo calificado y homicidio culposo. Además el defensor de SIRI sostuvo que éste último hecho solo podía ser atribuido a FERNANDEZ y señaló que tampoco corresponde aplicar al resto de los imputados la agravante que se solicita para el robo, porque no se puede probar que los demás elementos fueran aptos para ser disparados. Conforme a ello, solicitó que SIRI sea condenado a la pena de 3 años de prisión por aplicación del art. 166. inc. 2º, último párrafo C.P.).

Por su parte, el defensor de Raúl PEREZ solicitó la absolución e inmediata libertad de su pupilo, señalando que las marcadas contradicciones e inconsistencias que surgieron de los testimonios y reconocimientos, tanto fotográficos como personales, sumado a la falta de otros elementos de cargo, impiden llegar a la certeza sobre la participación de este imputado en alguno de los hechos.

El defensor de Gastón RAMIREZ también solicitó su absolución y libertad, teniendo en cuenta que no se había podido demostrar que su cliente faltara a la verdad al exponer su descargo y por tanto se imponía la presunción de inocencia frente a cualquier imputación. Afirmó que su cliente no tenía motivos para sospechar que los elementos que le dejó SIRI provenían de un delito ni se ha probado que la llamada telefónica, que habría existido entre ambos antes del hecho tuviera relación con su ejecución.

Por su parte, la defensa de SERRANO requirió los beneficios del Arrepentido (art. 41 ter C.P.) ya que durante la sustanciación del proceso aportó prueba relevante para la investigación y destacó que gracias a este aporte se recuperó gran parte del dinero robado. Conforme a ello y haciendo suyos los argumentos de los defensores de FERNANDEZ, solicitó que la pena fuera reducirse a la prevista para el caso de tentativa del robo. Así las cosas señaló que teniendo en cuenta la carencia de antecedentes y que el mínimo de la escala penal no superaría los tres años, solicitó se otorgue a su cliente la Suspensión de Juicio a Prueba y se disponga su inmediata libertad (art. 76 bis C.P.).

Finalmente, la mayoría de los defensores coincidieron en argumentar que tampoco resulta aplicable la figura de Asociación Ilícita, dado que no se ha probado la permanencia en el tiempo ni los elementos jurídicos constitutivos de una banda.

3.- Consignas: Se valorará muy especialmente la estructura, formalidad, coherencia, el análisis y la crítica de las distintas argumentaciones que se encuentren en juego y la profundidad de los fundamentos que sustenten su decisión.

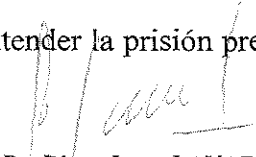
Como integrantes del Colegio de Jueces del Centro Judicial monteros dicte la resolución que estime corresponda, cumpliendo con las siguientes pautas.

a) Valore todos los elementos probatorios, sea para compartir o rechazar, total o parcialmente, las distintas teorías del caso.

b) Analice los distintos argumentos jurídicos expuestos en los alegatos y justifique la subsunción de los hechos en las figuras penales que elija para resolver.

c) De condenar a uno o más imputados, exprese los criterios de individualización de la pena que se aplicarían en el caso concreto.

d) Resuelva si corresponde o no la reincidencia y extender la prisión preventiva o disponer otras medidas de coerción.


Dr. Diego Jorge LAVADO